

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, CINCO (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2019-00049-00.

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: HILDA LÓPEZ SIMANCA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que la apoderada de la parte actora, descorre el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad - litem de la demandada, mediante los escritos del 06 de octubre de 2021¹, y 20 de mayo de 2022². Así mismo solicitó se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m.** del día **04** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para que tenga lugar la audiencia a que se refiere el PARÁGRAFO del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados a la audiencia acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo antes citado.

Se advierte que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1º del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, las partes, apoderados, y todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada, en la secretaría del juzgado.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión³, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º de la ley 2213 de 2022⁴).

¹ Fls. 86 a 99 cdno ppal N° 2.

² Fls. 115 a 128 cdno ppal N° 2.

³ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

⁴ ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso⁵ para el buen desarrollo de la misma⁶.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias, por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁷.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º párrafo 1 de la ley 2213 del año 2022⁸.

ADVERTIR al Alcalde Municipal, a la Personería Municipal de Arauca y demás autoridades públicas, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 2º de la ley 2213 del año 2022⁹. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítase.

procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

⁵ Artículo 364 del C.G.P.

⁶ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁷ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

⁸ PARÁGRAFO 1º. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

⁹ PARÁGRAFO 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas¹⁰:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (fl 44 cdno ppal N° 1. y fls 93 y 122 cdno ppal N° 2.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, y las manifestadas en los escritos mediante los cuales recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad - litem de la demandada, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (fl 73 cdno ppal N° 2.)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente. (fls 44 cdno ppal N° 1.).

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal¹²; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos¹³ y los expuestos al

¹⁰ **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#).

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

¹² Circulares 003 y 005 del 2021.

¹³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP¹⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.S. N° 132.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

¹⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8978ef6d01de859dd4a67d6291d611ac0d92ca42c2358e7d6e5003b246330237

Documento generado en 05/07/2022 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>